

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIERO ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

Radicación 2023-246

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO**, mayor de edad y domicilio en Cali, contra la señora **HEIDY RAMIREZ DACCACH**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

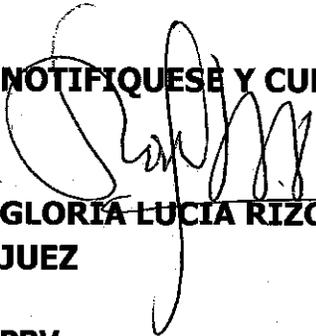
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JUAN FERNANDO SALAZAR CALERO**, contra la señora **HEIDY RAMIREZ DACCACH**.

SEGUNDO: **ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL** de la demandada, HEIDY RAMIREZ DACCACH, , **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico**, deberá previamente **dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con la C.C. No. 38.991.555, con T. P. No. 47.787 del C. S. de la J., como apoderada Judicial del demandante, para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 112

Fecha: **4 de julio de 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario